



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de Porvenir S.A. presenta recurso de reposición del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISNINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	JORGE CARLOS NAVARRETE RACEDO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021-00478-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 527

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de Porvenir S.A. allegó recurso de reposición del auto 463 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual el Despacho aprobó las costas procesales y ordena el archivo.

Justifica su pedimento en que el Despacho está realizando la liquidación de costas, teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2023, sin tener en cuenta que la sentencia de segunda instancia fue proferida en el año 2022, y que en ese sentido la liquidación de las costas debía ser con el salario mínimo establecido para el año 2022

Sea preciso indicar que el numeral 4º del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia 103 del 29 de agosto de 2022 proferida por este Despacho, fue condenada a la demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante Sentencia 495 del 1 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. el 21 de febrero de 2023, la secretaria del Despacho procedió a realizar la liquidación correspondiente al equivalente fijado como agencias en derecho por el titular del Juzgado, en la suma de \$1.740.000 que corresponde a 1.5 salarios mínimos vigentes para el año 2023.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Se tiene entonces que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en derecho en el año 2023 conforme lo establece el ordenamiento legal, se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para ese año y no el vigente en el año 2022, época para la cual se había dictado el fallo de segunda instancia, motivo por el cual no se repondrá el auto interlocutorio 463 del 21 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas, debiendo estarse a lo allí resuelto.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio 463 del 21 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto N° 463 del 21 de marzo de 2023 que imparte aprobación de costas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **30/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria